Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

AUDIENCIA INICIAL ARTÍCULO 180 CPACA

En Ibagué, siendo las tres de la tarde (3:00 a.m.) de hoy martes tres (3) de marzo de dos mil veinte (2020), el Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, Dr.: **CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA**, se constituyó en audiencia de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, para los fines señalados en dicha norma, dentro del trámite del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO,** interpuesto a través de apoderado por el señor VICTOR HUGO CARRERA ROJAS en contra de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL y radicado con el N° 2019-00215.

En primer lugar, se informó a los intervinientes que la audiencia sería grabada, de conformidad con lo ordenado en el numeral 3° del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video con los que cuenta este recinto. En consecuencia se les solicitó a los apoderados de las partes que de viva voz se identificaran, indicando su nombre completo, documento de identidad, tarjeta profesional y dirección física y electrónica donde reciben notificaciones. De igual manera se advirtió que la grabación se anexaría al expediente en archivo de datos.

1.- Una vez instalada la audiencia, se procedió a la **IDENTIFICACIÓN DE LOS INTERVINIENTES**, así:

1.1.- PARTE DEMANDANTE

Compareció el abogado **ORLANDO ENRIQUE MARTIN GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nº 11.185.079 expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional de abogado Nº 179.912 del C. S de la J., a quien se le reconoció personería para actuar como apoderado de la parte demandante en providencia de fecha 11 de julio de 2019[1].

Correo electrónico: oemabogados@hotmail.com

1.2.- PARTE DEMANDADA – CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

Comparece el abogado DANIEL ALBERTO MANJARRES DIAZ, identificado con la cedula de ciudadanía Nº 5.820.675 expedida en Ibagué y portador de la T.P. Nº 154.058 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la entidad demandada a quien se le reconoció personería para en la presente diligencia en virtud del poder conferido y que aporta a la audiencia.

Correo electrónico: daniel.manjarres675@casur.gov.co

[1] Folio 130 vuelto.

1.3.- MINISTERIO PÚBLICO

No comparece la Dra.: **KATHERINE PAOLA GALINDO GOMEZ** en calidad de Procuradora 106 Judicial I Administrativo de Ibagué.

1.4.- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

No compareció.

2.- SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 180-5 y 207 del C.P.A.C.A., una vez revisado el expediente se advierte que en el proceso no se presentan irregularidades ni causales de nulidad que pudieran invalidar la actuación procesal. No obstante se le corrió traslado a los sujetos procesales para que se manifestaran al respecto.

Las apoderadas de las partes manifestaron estar de acuerdo con lo decidido por el Despacho.

Conforme con lo anterior el Despacho dispuso continuar con la audiencia, advirtiendo que esta decisión quedaba notificada en estrados, según lo dispone el artículo 202 del C.P.A.C.A., y contra la misma sólo procedía el recurso de reposición.

PARTE DEMANDANTE: Sin observación.

PARTE DEMANDANDADA: conforme señor Juez.

3.- DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Se advirtió que con la contestación de la demanda el apoderado de la entidad demandada no propuso excepciones.

De otra parte, el despacho no encontró probada alguna excepción que deba ser declarada de oficio.

PARTE DEMANDANTE: Sin observación.

PARTE DEMANDANDADA: De acuerdo con lo decidido.

4.- FIJACIÓN DEL LITIGIO

Partiendo del texto de la demanda y de las razones de defensa expuestas por la entidad demandada, el Juez advirtió que el litigio debía plantearse en los siguientes términos:

> *¿Es procedente declarar la nulidad del acto administrativo por medio del cual la entidad demandada negó al actor el reconocimiento de la asignación de retiro que reclama desde el 25 de abril de 2018?*

En caso de no prosperar la pretensión principal, deberá establecer el despacho

> *¿Si es procedente declarar la nulidad del acto administrativo demandado y como consecuencia de ello ordenar a la entidad demanda a reconocer y pagar a la parte demandante los tres (3) meses de alta y el reconocimiento de las prestaciones sociales dejados de devengar desde el 25 de abril de 2018?*

La anterior decisión quedó notificada en **ESTRADOS**.

PARTE DEMANDANTE: Estoy de acuerdo con la fijación del litigio.

PARTE DEMANDANDA: conforme con la fijación del litigio.

5.- MEDIDAS CAUTELARES

El Despacho observó que a la fecha de celebración de la presente audiencia no existían peticiones de medidas cautelares por resolver, razón por la cual se continuó con el trámite de la audiencia.

6.- CONCILIACIÓN

En este estado de la diligencia se indagó al apoderado de la entidad enjuiciada para que informaran si tenían o no fórmula de arreglo que proponer.

El apoderado de la entidad demandada manifestó que la entidad que representa no cuenta con ánimo conciliatorio.

Al no existir fórmula de arreglo, se declaró fallida la conciliación y se dispuso continuar con la etapa subsiguiente de esta audiencia.

7.- DECRETO DE PRUEBAS

El Juez conductor del proceso procedió a pronunciarse sobre las pruebas solicitadas por las partes, en los siguientes términos:

7.1.- Ténganse en lo que fuere legal como pruebas las documentales que fueron aportadas con la demanda. Se advirtió que la parte demandante no solicitó pruebas.

7.2.- Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

Téngase como pruebas en lo que fuere legal las documentales que fueron aportadas con la contestación de la demanda, y se advirtió que con la misma no se solicitaron pruebas.

7.3.- Prueba de oficio:

En virtud de la facultad conferida por el artículo 213 del C.P.A.C.A. se decreta la siguiente prueba de oficio:

Ofíciese al Área de Prestaciones Sociales de la Policía Nacional, así como la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, para que envíen con destino al presente proceso, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, el **EXPEDIENTE PRESTACIONAL DEL SEÑOR VICTOR HUGO CARRERA ROJAS IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA Nº 93.435.391,**

El Despacho advirtió que el apoderado de la parte demandada, se encargaría del trámite de las referidas pruebas documentales, con la copia de la presente acta de audiencia en un término improrrogable de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a su celebración; así mismo se puso de presente que la entidad a la cual se le radicara la solicitud anterior que contaría con el termino de diez (10) días contados a partir de recibido el requerimiento para allegar lo solicitado, advirtiéndosele que su incumplimiento generaría las sanciones de que trata el artículo 44 del Código General del Proceso.

Se reiteró a los apoderados de las partes, que las pruebas aquí decretadas debían reposar en el expediente antes de la celebración de la audiencia de pruebas, so pena que su incumplimiento generara las sanciones de que trata el artículo 44 del C.G.P.

La anterior decisión quedó notificada en **ESTRADOS**.

PARTE DEMANDANTE: Sin observación.

PARTE DEMANDADA: De acuerdo.

CONSTANCIA: El despacho dejó constancia que cada uno de los actos surtidos en esta audiencia cumplió con las formalidades de que tratan las normas procesales y sustanciales, quedando los apoderados de las partes notificados en estrados.

Siendo las 3:06 de la tarde se terminó esta audiencia y a la presente acta de audiencia se le anexará la hoja de asistencia firmada por quienes en ella intervinieron.

El Juez,

Carlos O. Cuenca V.

CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA

H.F.P.C.

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. **INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA**

Clase de proceso	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	
Demandantes	VICTOR HUGO CARRERA ROJAS	
Demandados	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL	
Radicación	73001-33-33-002-**2019-00215-00**	
Fecha: 3/3/2020	Hora de inicio: 3:00 P.M.	Hora de finalización:

2. **ASISTENTES**

NOMBRE Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	CALIDAD	DIRECCIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA	FIRMA
Orlando Enrique Martín G.	11185079	Abogado Demandante	Calle 16 No 4-25. OF. 406 Ed. Continental Bogota	[firma]
DANIEL ALBERTO MANJARREZ P.	5'820.677	ABOGADO CASUR	daniel.manjarres677@casur.gov.co	[firma]

El Secretario Ad Hoc,

HORACIO FABIAN PEÑA CORTES